



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 154-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 154-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2025.- Las 15h51.-

VISTOS.- Agréguese a los autos lo siguiente:

- i) Razón de citación en persona al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral con el auto de admisión a trámite de 9 de junio de 2025, efectuada por el señor Oliver José Arapé Silva, Citador – Notificador de este Tribunal el 9 de junio de 2025 a las 09h32¹.
- ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0538-0 de 9 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha².
- iii) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0673-M de 10 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, con que se atendió lo dispuesto en el auto dictado el 9 de junio de 2025³.
- iv) Oficio Nro. DP-DP17-2025-0252-0 de 11 de junio de 2025, ingresado en la misma fecha a las 08h25 a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, con que indicó se designó al doctor German Jordan como defensor público para esta causa⁴.
- v) Escrito en cuatro (4) fojas suscrito por el accionado, doctor Fernando Muñoz Benítez, en conjunto con su abogado patrocinador, presentado el 16 de junio de 2025 a las 18h34 en recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con tres (3) fojas en calidad de anexos⁵.

ANTECEDENTES

¹ Foja 40.

² Fojas 41-43.

³ Fojas 44-47.

⁴ Fojas 48-50.

⁵ Foja 51-58.



1. El 13 de agosto de 2024 ingresó a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección: ricardo3ec@gmail.com con el asunto: "**Presentación de Queja contra Juez Fernando Muñoz**", mediante el cual señala: "(...) Presento en adjunto Acción de Queja contra el Juez Fernando Muñoz (...)", al mail se anexan tres (3) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: **i)** con el título "**Oficio TCE certificaciones, pedido.pdf**" de 79 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema "*FirmaEc 3.1.0*" indica el mensaje firma "*Válida*"; **ii)** con el título "**Cédula y papeleta Richard .pdf**", de 100 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del abogado Richard Honorio González Dávila, constante en una (1) foja; **iii)** con el título "**Queja Juez Fernando Muñoz.pdf**", de 275 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Richard Honorio González Dávila⁶.
2. Mediante el referido escrito, el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral y abogado en libre ejercicio profesional, interpone una acción de queja contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, fundamentado en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) esto es "**1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral**", esto "**al haber inobservado lo previsto en los artículos 20, 74 y 71 número 10 del Código de la Democracia**".
3. Mediante a Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular⁷ particular que se evidencia y efectiviza mediante Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024 de 13 de agosto de 2024⁸.
4. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, a ese entonces, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 110-14-08-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 14 de agosto de 2024 a las 13h07; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **154-2024-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁹.
5. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 14 de agosto de 2024, a las 16h25, en un (1) cuerpo contenido en trece (13) fojas.

⁶ Fojas 1 a 5 vta.

⁷ Fojas 6 a 8.

⁸ Fojas 9 a 9 vta.

⁹ Fojas 11 a 13 vta.



6. Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, de 24 de septiembre de 2024, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a partir de esa fecha¹⁰.
7. Auto dictado el 25 de septiembre de 2024 por el suscrito juez sustanciador de la causa, mediante el cual se dispuso al accionante aclarar y completar su acción de queja en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹¹.
8. Escrito presentado por el accionante el 27 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico institucional de la Secretaria General de este Tribunal, con el asunto: "**Completar Queja 154-2024-TCE**", al que anexa cuatro (4) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: **a)** con el título "**credencial RGD.pdf**", que una vez descargado corresponde a la copia de la credencial profesional del abogado Richard Honorio González Dávila, constante en una (1) foja; **b)** con el título "**Excusa 137.pdf**", que una vez descargado corresponde a las copias simples de la resolución incidente de excusa de 11 de septiembre de 2024, dictada dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE, constante en cinco (5) fojas; **c)** con el título "**Completar Queja.pdf**", que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, firma que una vez verificada en el Sistema "**FirmaEc 3.1.1**" indica el mensaje firma "**Válida**"; y, **d)** con el título "**CERTIFICADO RICHARD GONZALEZ-signed-1.pdf**", que una vez descargado corresponde a una (1) certificación de 27 de septiembre de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el licenciado Fernando Mantilla Montenegro, responsable de la Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema "**FirmaEc 3.1.1**" es válida¹².
9. El 6 de junio de 2025, el accionante presentó un escrito firmado electrónicamente a través del correo institucional de la Secretaria General de este Tribunal, con el asunto: "**154-2024-TCE**", mediante el cual solicita se admita a trámite la causa¹³.
10. Con auto dictado el 9 de junio de 2025 a las 09h51, el suscrito juez admitió a trámite la acción de queja interpuesta, y dispuso: **i)** citar al accionado; **ii)** incorporar la prueba anunciada por el accionante; **iii)** oficiar a la Defensoría Pública para que designe un defensor público¹⁴.
11. Escrito presentado el 16 de junio de 2025 a las 18h34 por el accionado, doctor Fernando Muñoz Benítez, con que contestó la acción de queja presentada en su contra.

Con los antecedentes expuestos, **dispongo:**

¹⁰ Fojas 14 a 15 vta.

¹¹ Fojas 16 a 17 vta.

¹² Fojas 20 a 29 vta.

¹³ Fojas 30 a 32.

¹⁴ Foja 33-35.



PRIMERO.- COMPARECENCIA DEL ACCIONADO Y TRASLADO DE CONTESTACIÓN AL ACCIONANTE

- 1.1. De autos consta que con escrito presentado el 16 de junio de 2025 compareció en la presente causa el accionado, doctor Fernando Muñoz Benítez. Al respecto, las alegaciones planteadas se considerarán en el momento procesal oportuno.
- 1.2. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el denunciado a su abogado patrocinador y las direcciones electrónicas que fijó para efecto de notificaciones.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵, córrase traslado al accionante, abogado Richard Honorio González Dávila, con el escrito de contestación y anexos presentados el 16 de junio de 2025 en esta causa.

SEGUNDO.- PRUEBAS DE LAS PARTES PROCESALES.-

2.1. Prueba del accionante:

2.1.1. Con auto dictado el 9 de junio de 2025 a las 09h51 por el suscrito juez, se consideró la prueba presentada por el accionante, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto en cuanto a la misma.

2.2. Prueba del accionado:

2.2.1. Dentro del anuncio de prueba del accionado, en el acápite: "PRUEBA DOCUMENTAL", señala:

"4.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. *Copia del Memorando TCE-427-2024 de 7 de agosto 2024.*
2. *La notificación del uso de vacaciones a través de QUIPX enviada a los jueces principales y suplentes.*
3. *Resolución No. TCE-PRE-2022-004-, FM, delegación de funciones del presidente TCE*
4. *Sumilla del director Administrativo Financiero al Director de Talento Humano del 8 de agosto de 2024, a las 9:00.*
5. *Memorando de la Vicepresidenta asumiendo la Presidencia TCE-IP-2024-0236.*
6. *Copia de la convocatoria al Pleno Jurisdiccional No. 117.*
7. *Copia del Acta del Pleno 117 de 8 de agosto 2024 y constancia de asistencia del juez denunciante.*
8. *Copia del memorando TCE-PRE-2023-0577-M de 7 de noviembre 2023.*
9. *Acción de personal generada del memorando TCE-PRE-2023-0577-M de 7 de noviembre 2023.*

La prueba antes enunciada ha sido solicitada con antelación a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que en aplicación del artículo 78 del Reglamento de

¹⁵ Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.



Trámites, toda vez que no se me ha proveído los documentos antes descritos, solicito el auxilio contencioso electoral, puesto que no poseo los documentos de prueba antes detallados y han sido solicitados con el memorando Nro. TCE-FM-2025-0179-M, el 13 de junio de 2025.” (sic en general).

2.2.2. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que “(...) La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre **la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental** (...)”, asimismo, en su artículo 91, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación “(...) Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos **en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas**, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia” (el énfasis me pertenece).

2.2.3. De la revisión del escrito de contestación del accionado se evidencia que ha determinado en debida forma la imposibilidad de acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso, por lo cual dispongo que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se recabe la información solicitada por la parte procesal en la medida de lo que sea pertinente y se la incorpore en el expediente en el término de dos (2) días.

2.2.4. En cuanto concierne a la “**PRUEBA PERICIAL**”, el accionado en su escrito indica:

“Al amparo del artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito que se realice una pericia al escrito de aclaración y complemento de la acción de queja, con la finalidad de establecer si fue presentada en el tiempo establecido en la ley.”

2.2.5. Sobre el particular se constata que la prueba pericial solicitada no guarda relación con el objeto materia de la acción de queja propuesta, por lo que el pedido formulado se lo inadmite, al no cumplir lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

3.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶, se señala para el día **viernes 4 de julio de 2025 a las 10h30** la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 154-2024-TCE, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

3.2. Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por el defensor público designado y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁶ Art. 94.- Determinación de fecha y hora para la audiencia.- Una vez recabadas las pruebas de cargo y de descargo, el juez, dispondrá: (...) 2. Fijar la fecha y hora en la que se realizará la audiencia única de prueba y alegato



- 3.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia del accionante a la audiencia oral única de prueba y alegatos se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.
- 3.4. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y tercero (Audiencia oral única y alegatos en la acción de queja).
- 3.5. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

CUARTO.- PRESENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DURANTE LA AUDIENCIA DISPUESTA

En atención a lo señalado en el artículo 95 *ibidem*¹⁷ y por corresponder la presente causa a una acción de queja contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal –a la fecha de la interposición de la acción- la audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará en presencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y será dirigida por el suscrito, en mi calidad de juez sustanciador.

Para el efecto dispongo que Secretaría General haga conocer del particular a los señores jueces, señora jueza y señor conjuce que integrarán el Pleno de este Tribunal en el conocimiento de la presente causa; a la notificación, adjúntese el expediente íntegro de la causa en formato digital.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA

5.1. Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa, remítase a las partes procesales y al defensor público designado en la presente causa, el expediente íntegro de la causa Nro. 154-2024-TCE, en formato digital, a través de sus direcciones electrónicas y mediante un link de acceso.

5.2. Se les recuerda que el expediente físico se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral bajo la custodia de la Secretaría General.

SEXTO.- OFICIO

A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, oficiase con el contenido del presente auto, a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **viernes 4 de julio de 2025 a las 10h30** se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

¹⁷ Art. 95.- Acción de queja contra jueces.- En los casos en que la acción de queja se presente en contra de uno de los jueces principales, suplentes o conjuces ocasionales, la audiencia se realizará con la presencia de todo el Pleno jurisdiccional y será dirigida por el juez sustanciador de la respectiva causa.



SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales y al defensor público en las direcciones electrónicas determinadas para el efecto y en las casillas contencioso electorales asignadas en el proceso, asimismo notifíquese a la Secretaría General, a la Unidad de Tecnología e Informática y a la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de sus titulares en sus direcciones de correos electrónicos institucionales.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIO GENERAL

Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de junio de 2025.



Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

0A

